

ACUERDO N° 137/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La solicitud de rotación efectuada por Thalía Selena Eduardo Gonzales – Oficial de Diligencias del Juzgado Público de Familia 5° de La Paz y Freddy Richar Aguilar Chura – Oficial de Diligencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia de la Niñez y Adolescencia, de Partido de Trabajo y Seguridad Social e Instrucción Penal 1° de Sapahaqui –La Paz y la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento **Transitorio** de Movilidad Funcionaria de Jueces y **Servidores de Apoyo Judicial**, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte por el Acuerdo N° 067/2018; la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos asignada al Consejo de la Magistratura; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193 párrafo I, de la Constitución Política del Estado señala que *"el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"* conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, art. 14 de la Ley N° 212, señala: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos**, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial"*.

Que, art. 215. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; establece: **"I.** La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. **II.** El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. **III. El**



Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial”.

Que, mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte por el Acuerdo N° 067/2018, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el “Reglamento **Transitorio** de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial”, cuyo art. 1 dispone: “El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de Jueces y Servidores de apoyo judicial”, en este periodo de transición.

Que, el art. 3.I, de la normativa señalada indica: “La movilidad de jueces y **personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura”.**

Que, el mismo Reglamento en su art. 9, señala: “**I.** La rotación es el cambio de fuente laboral de los servidores de apoyo judicial, mismo que se dispone de un juzgado a otro, dentro el mismo distrito judicial y/o departamento para desempeñar un puesto igual y las mismas funciones, con la finalidad de mejorar las condiciones ergonómicas en las que desarrollan sus funciones. **II.-** Excepcionalmente y con la debida motivación la Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá disponer la rotación de un servidor de apoyo judicial”.

Que, el Reglamento señalado, en su art. 10, establece: “**I.** La rotación solo está dispuesta únicamente para servidores de apoyo judicial, estando excluidos de esta determinación o posibilidad los jueces. **II. LA ROTACIÓN SE EJECUTARÁ CON LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN TÉCNICO Y LEGAL DEBIDAMENTE DOCUMENTADA**, para el efecto se considera que la rotación sólo procederá entre servidores de apoyo judicial del mismo nivel salarial, de conformidad a lo dispuesto en el art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que dispone de forma textual: **“SE PODRÁ DISPONER LA ROTACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL EN CASOS JUSTIFICADOS Y DE ACUERDO A NORMAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”.** **III.** Una vez efectuada la rotación, los servidores de apoyo judicial, asumirán sus funciones en calidad de titular con todas las prerrogativas del cargo. **IV.** La frecuencia de rotación en caso de los servidores de apoyo judicial, en el transcurso de sus funciones, será una sola vez en razón a necesidad institucional o en su defecto emergente de una solicitud voluntaria por motivos familiares, salud o de estudio universitario, misma que sea expuesta de forma clara por el peticionaste. **V.** La rotación del servidor de apoyo judicial no implica el comienzo de un nuevo periodo de funciones”.



Que, el mismo Reglamento mencionado, en su art. 11, señala: "La rotación podrá ejecutarse bajo las siguientes modalidades. **a). Voluntaria.** – La misma que es a solicitud de un servidor de apoyo judicial, por razones ergonómicas, salud, familia, estudio. **b). Institucional.** - La misma que es a solicitud de Sala la Plena del Tribunal Agroambiental, **de Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia, Vocales, Jueces o cualquier Unidad del Consejo de la Magistratura, DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDAMENTADA QUE PERMITA ESTABLECER UNA NECESIDAD INSTITUCIONAL**, con la finalidad de mejorar la administración e impartición de justicia".

Que, el Reglamento tantas veces señalado, en su art. 12, establece: "La rotación de servidores de apoyo judicial debe responder a uno o varios de los siguientes fines: **1.** Promover la capacitación de las servidoras y los servidores judiciales del Órgano Judicial a través de éste mecanismo. **2.** Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. **3.** Propiciar un clima laboral de trabajo en el juzgado. **4.** Por razones de interés institucional para efectivizar el ejercicio de las competencias previstas por la Constitución Política del Estado y la Ley 025. **5.** Por razones de estudio, salud y familia del servidor judicial debidamente acreditados. **6.** Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias".

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su art. 25, señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales".

CONSIDERANDO II: Que, el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 155/2022, con relación al objeto del presente Acuerdo señala: "Por las consideraciones, antecedentes, conclusiones y normativa legal aplicable, se evidencia que la solicitud de movilidad funcionaria en su modalidad de Rotación realizada por Thalía Eduardo Gonzales – Oficial de Diligencias del Juzgado Público de Familia 5° de La Paz y Freddy Richar Aguilar Chura- Oficial de Diligencias del Juzgado Mixto Civil y Comercial de Familia, de la Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Instrucción Penal 1° de Sapahaqui – La Paz, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, es viable, tomando en consideración el art. 9.I del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, que a la letra indica: "La rotación es el cambio de fuente laboral de los servidores de apoyo judicial, mismo que se dispone de un juzgado a otro, dentro el mismo distrito judicial y/o departamento **para desempeñar un puesto igual y las mismas funciones**, con la finalidad de mejorar las condiciones ergonómicas en las que desarrollan sus funciones"; y entendiéndose que las obligaciones y/o atribuciones de los solicitantes son Oficiales de Diligencias, funciones que son detalladas en los arts. 104 y 105 de la Ley N° 025, lo que hace evidente, que la solicitud de



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

TBO/AL/CM

ACUERDO N° 137/2022

Página 3

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Rotación cumple los requisitos para dar curso a la movilidad funcionaria requerida; porque ambos cargos son de la misma naturaleza de funciones y tienen el mismo nivel salarial, por lo que se enmarca en los requisitos necesarios para dar viabilidad a la movilidad funcionaria solicitada.

Asimismo la parte conclusiva de dicho informe indica que es **PROCEDENTE LA ROTACIÓN** solicitada por Thalía Eduardo Gonzales – Oficial de Diligencias del Juzgado Público de Familia 5° de La Paz y Freddy Richar Aguilar Chura- Oficial de Diligencias del Juzgado Mixto Civil y Comercial de Familia, de la Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Instrucción Penal 1° de Sapahaqui – La Paz, por cumplir con lo establecido por los arts. 9.I y 23 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, toda vez que las funciones que desempeñan ambas personas es inherente al cargo de "Oficial de Diligencias"; es decir, que poseen las mismas funciones, atribuciones y características.

CONSIDERANDO III: Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión de Sala Plena de N° 23 de 9 de junio de 2022, ha dispuesto aprobar la **rotación** de los Servidores de Apoyo Judicial: Thalía Eduardo Gonzales – Oficial de Diligencias del Juzgado Público de Familia 5° de La Paz y Freddy Richar Aguilar Chura- Oficial de Diligencias del Juzgado Mixto Civil y Comercial de Familia, de la Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Instrucción Penal 1° de Sapahaqui – La Paz.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017,

ACUERDA:

Primero. – Aprobar la ROTACIÓN de los Servidores de Apoyo Judicial: Thalía Eduardo Gonzales – Oficial de Diligencias del Juzgado Público de Familia 5° de La Paz y Freddy Richar Aguilar Chura- Oficial de Diligencias del Juzgado Mixto Civil y Comercial de Familia, de la Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Instrucción Penal 1° de Sapahaqui – La Paz, debiendo expedirse los títulos respectivos de la siguiente manera:

1.- Freddy Richar Aguilar Chura - Oficial de Diligencias del Juzgado Público de Familia 5° de La Paz.

2.- Thalía Selena Eduardo Gonzales - Oficial de Diligencias del Juzgado Mixto Civil y Comercial de Familia, de la Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Instrucción Penal 1° de Sapahaqui – La Paz.

Segundo. – Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

TBO/AL/CM

ACUERDO N° 137/2022

Página 4



coordinación con la Encargada Distrital de La Paz, debiendo para el efecto emitir los Títulos correspondientes.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:

Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Ms. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA